



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: conmutación de pena - Manuel Jesús Lillo - Expediente N° 9100-004519/2019

VISTO:

El Expediente N° 9100-004519/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **MANUEL JESÚS LILLO** solicitó el beneficio de conmutación de pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 08 de agosto de 2019 el señor Manuel Jesús Lillo solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de pena;

Que surge de los antecedentes que el 06 de junio de 2018, la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena;

Que el 20 de mayo de 2019 la Unidad de Detención N° 11, en la cual se encuentra alojado el requirente, emitió informe de calificación respecto al período correspondiente a diciembre 2018, enero y febrero 2019, otorgando al señor Lillo un puntaje de seis (06) en conducta y concepto;

Que el 08 de agosto de 2019 el señor Lillo requirió ante el Poder Ejecutivo Provincial la reducción de su pena. En su presentación expuso que se encuentra cumpliendo una condena de ocho (08) años y seis (06) meses de prisión en la Unidad de Detención N° 11 del Parque Industrial, que nunca estuvo detenido, que su grupo familiar lo necesita y que se encuentra cursando la escuela primaria y realizando cursos de huerta;

Que el 23 de septiembre de 2019 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió Informe Técnico Criminológico, en el cual dictaminó un pronóstico de riesgo criminológico medio bajo de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 21 de noviembre de 2019 el Ministerio Público Fiscal manifestó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado por el señor Lillo;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 118 del 10 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Justicia dispuso informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Lillo;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que respecto al instituto de la conmutación de pena, el artículo N° 214 de la Constitución de la Provincia del Neuquén prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos*

electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo, Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que el instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales, encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la Ley Penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo N° 214 inciso 14;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 118/19 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén emitió informe desfavorable respecto al pedido de conmutación de pena formulado;

Que de tal modo, no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por el señor Manuel Jesús Lillo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0124/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **MANUEL JESÚS LILLO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.

